

cualquier motivo, el Contador le expedirá un certificado con el V° B° del Comandante, en que exprese la fecha hasta que va pagado, y si adeuda alguna cantidad, explicando su procedencia. Sin la presentación de ese documento, ninguna Oficina de Hacienda ni Contaduría de la Armada hará pago alguno al interesado por cuenta de haberes.

17. El importe de venta por objetos desechados con arreglo al capítulo VIII, deberá ingresar á la Contaduría con abono á la cuenta de «Tesorería General», dando aviso el Contador á la Oficina de Hacienda que cubra los haberes del barco ó dependencia para que descuenta esa suma del valor del presupuesto.

18. El «Fondo de Desertores» se entregará cada seis meses, con una relación pormenorizada, en la Tesorería General ú Oficina de Hacienda respectiva.

19. Cada día 30 de Junio en que termina el año fiscal, los Contadores cerrarán en sus libros las cuentas de «Caja y Depósito de Vestuario», pasando sus saldos como primera partida á los del siguiente. Las demás cuentas permanecerán abiertas para los asientos complementarios que originen las operaciones virtuales de liquidación hasta 31 de Agosto, en que definitivamente se cerrarán, según lo dispuesto en el art. 92 de este Reglamento.

20. Los haberes que dejen de percibir los procesados y que no

pierdan por haber sido absueltos, no se los podrán ministrar los Contadores sino hasta que se los considere y abone en presupuesto la Oficina de Hacienda correspondiente y previa orden del Comandante. En caso de sentencia, el Contador presentará en el acto de confronta de revista, la liquidación del interesado para que descuenta en el ajuste la diferencia entre el vencimiento y la percepción durante el proceso.

21. El libro de «Inventarios» de que habla el art. 19 de este Reglamento, está destinado exclusivamente para asentar el pormenor de documentos que componen las cuentas que el Contador entregue á la Tesorería General ó la remitan por los conductos de que habla el art. 91.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Este Reglamento comenzará á regir el 1° de Septiembre próximo, y desde entonces quedarán derogados todos los Reglamentos, leyes y disposiciones que se opongan á sus preceptos.

Lo comunico á Ud. para sus efectos.

México, Agosto 30 de 1899.—
P. L. D. S.: El Oficial Mayor 1°, R. Núñez.

Agosto 31. — *Patente de privilegio á «The General Liquid Air and Refrigerating Company» por un aparato para refrigerar y licuar fluidos aeriformes.*

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que la Compañía denominada «The General Liquid Air and Refrigerating Company» ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por un aparato mejorado para refrigerar ó licuar fluidos aeriformes, inventado por los Sres. O. P. Ostergren y Moriz Burger, quienes cedieron su invento á la expresada Compañía, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,574, expedida á favor de la Compañía denominada «The Ge-

neral Liquid Air and Refrigerating Company.»

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,574 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un aparato mejorado para refrigerar ó licuar fluidos aeriformes, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 1.° de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 Septiembre 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 41.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembr 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 29 de Septiembre de 1899.*)

Agosto 31.—*Patente de privilegio al Sr. William Healy, por máquinas para hacer formas de cajones.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1799.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. William Healy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por máquinas perfeccionadas para hacer formas de cajones escalonado de inglete, inventadas por el Sr. Frederick Peter Rosback, quien cedió su invento al expresado Sr. Healy, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas máquinas.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,577, expedida á favor del Sr. William, Healy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,577 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos á al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las máquinas perfeccionadas para hacer formas de cajones, escalonado de inglete, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 1.^o de Septiembre de

1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 44.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899.*)

Agosto 31.—*Patente de privilegio al Sr. Henry Harrison Hardy por mejoras introducidas en carburadores.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry Harrison Hardy, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de

Privilegio por veinte años, por las mejoras introducidas en carburadores, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,573, expedida á favor del Sr. Henry Harrison Hardy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,573 en la Sección 2.^a de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras introducidas en carburadores, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 1.^o de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2.^a, *Albino R. Nuncio.*—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.^a»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 40.—*J. M. Gamboa.*—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899.*)

Agosto 31.—*Patente de privilegio al Sr. Henry E. Howland por mejoras en quemadores.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31 Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*”

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Henry E. Howland, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, inventadas por el Sr. Orlando M. Thowless, quien cedió su invento al expresado Sr. Howland, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.*—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio nú-

mero 1,576, expedida á favor del Sr. Henry E. Howland.

Queda registrada esta Patente, bajo el número 1,576 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas nuevas y útiles mejoras introducidas en quemadores para lámparas incandescentes, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, Albino R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 43.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Agosto 31.—Patente de privilegio al Sr. George W. Decker por un aparato para cargar carros.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 31

Agosto 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vierén, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. George W. Decker, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por un nuevo y útil aparato para cargar carros, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado aparato.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 31 de Agosto de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.»

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,575, expedida á favor del Sr. George W. Decker.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,575 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un nuevo y útil aparato para cargar carros, por el que se le ha concedido privilegio.

México, á 1º de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª,

Albino R. Nuncio.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 4 Septiembre 1899.»

México, 4 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 42.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 8 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 25 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 2.—Consejo Superior de Salubridad.—No hace análisis de alimentos, medicinas ú otros productos, á solicitud de particulares.

Secretaría de Gobernación.—Sección 1ª.—Número 2,194.

Dada cuenta con los oficios de Ud. fechados el 7 y 28 de Agosto último, y tomadas en consideración las razones que expone, el Presidente de la República ha tenido á bien declarar que el Consejo no puede ocuparse de hacer análisis de alimentos, medicinas ú otros productos, solicitados por particulares con el fin de obtener certificados del resultado de los mismos análisis; bajo el concepto de que esta declaración no comprende las peticiones ya acordadas ni tampoco las que se reciben por conducto de la Secretaría de Fomento para el otorgamiento de privilegios.

Lo digo á Ud. en respuesta, para los efectos consiguientes, manifes-

tándole que ya se manda publicar este acuerdo en el *Diario Oficial*.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 2 de 1899.—*G. Cosío*.—Al Presidente del Consejo Superior de Salubridad.—Presente.

(*Diario Oficial de 4 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 2.—Lista de mercancías asimiladas durante el mes de Agosto de 1899:

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1ª.—Mesa 1ª.—Circular número 101.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 12 de Junio de 1891, y para sus efectos, comunico á Ud. la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por esta Secretaría, en el mes de Agosto último.

Cortinas formadas con sartas de cuentas de pasta de arroz (aun cuando tengan partes de bambú ó madera)... Fracción 857. Kilo legal, \$0.40
 Desechos ó pedacería de cobre, latón, bronce ó metal blanco... Fracción 266. Kilo bruto, \$0.10.
 Desechos ó pedacería de corcho Fracción 155. Exentos.
 Lana y algo-